

FONDO DE EMPLEADOS DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO

ACUERDO No. 02 de 2021

REGLAMENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva del "FONDO DE EMPLEADOS DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO", en uso de sus atribuciones legales y sociales, en especial del artículo 78 de los Estatutos del Fondo de Empleados de la Defensoría del Pueblo vigentes,

ACUERDA:

CAPITULO I OBJETIVOS

ARTÍCULO 1o.- El objetivo del presente reglamento, es el de señalar a los miembros de la Junta Directiva del FONDO DE EMPLEADOS DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO las responsabilidades, atribuciones y en general suministrarle el marco normativo dentro del cual pueda cumplir su mandato,

ARTÍCULO 2o.- Las normas establecidas en el presente reglamento son de obligatorio cumplimiento para todos los integrantes de la Junta Directiva del FONDO DE EMPLEADOS DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO, que se encuentran en ejercicio o que resultaren elegidos por asambleas posteriores.

CAPITULO II REQUISITOS MINIMOS

ARTÍCULO 3o.- Para ser miembro de la Junta Directiva, principal o suplente, se requiere ser asociado hábil y reunir los siguientes requisitos:

- 1)** Ser asociado hábil del Fondo de Empleados con una antigüedad no menor a dos (2) años, o haber servido con eficiencia por lo menos un (1) año en comités especiales u otros cuerpos colegiados del Fondo de Empleados.
- 2)** Acreditar haber recibido capacitación en Economía Solidaria y tener conocimientos y experiencia en administración de Fondos de Empleados, bien sea mediante formación profesional o por la participación en cursos o seminarios especializados debidamente certificados por una institución debidamente autorizada para impartirlos.
- 3)** No haber sido sancionado durante los últimos dos (2) años anteriores a la nominación, con suspensión total de sus derechos sociales.
- 4)** No estar incurso en incompatibilidades o prohibiciones establecidas por el presente Estatuto o en la ley.

- 5) No tener antecedentes de incumplimiento de sus obligaciones económicas para con el Fondo de Empleados.

CAPITULO III

NATURALEZA, CONFORMACIÓN Y ORGANIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 4o.- La Junta Directiva es el órgano permanente de administración del Fondo, sujeto a la Asamblea General, cuyos mandatos ejecutará. Es además el órgano responsable de la dirección general de los negocios y operaciones del Fondo.

Estará integrada por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años, sin perjuicio de su reelección o remoción anticipada.

ARTÍCULO 5o.- La Junta Directiva elegirá entre sus miembros un presidente, vicepresidente, un secretario y dos Vocales.

ARTÍCULO 6o.- La habilitación de los suplentes para desempeñarse como principales.

Los integrantes de la Junta Directiva que hayan sido elegidos como suplentes numéricos, reemplazarán a los principales en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes o cuando han sido declarados dimitentes. En los dos últimos eventos el correspondiente suplente numéricos ocupará el cargo en propiedad.

A las reuniones de la Junta Directiva podrán asistir tanto los principales como los suplentes; los suplentes tendrán las mismas obligaciones como los principales, tendrán voz, pero no voto.

ARTÍCULO 7o.- La Junta Directiva entra en funciones inmediatamente una vez elegida por parte de la asamblea independiente del registro en Cámara de Comercio o el control de legalidad ante la Superintendencia de la Economía Solidaria. Inmediatamente la Junta Directiva sea inscrita en la Sección de Registro en la superintendencia de economía solidaria, se reunirá por derecho propio pudiendo sesionar y decidir válidamente.

ARTÍCULO 8o.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan, la convocatoria la hará el presidente o quien este delegue; también la podrá efectuar la mayoría absoluta de los miembros de la Junta Directiva.

En la convocatoria para sesiones de Junta Directiva tanto ordinarias como extraordinarias se indicará la hora, día, sitio de la reunión y agenda a tratar. Para el caso de reunión ordinaria, se citará con mínimo de dos (2) días hábiles de anticipación a través de correo electrónico y se confirmará la asistencia de los miembros principales o suplentes a través de la misma vía o por escrito para aquellos miembros que lo soliciten.

A las reuniones de la Junta Directiva se convocará a los miembros principales y suplentes, y éstos reemplazarán a los respectivos principales que no concurrieren, caso en el cual actuarán como miembros principales.

El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, o el Gerente pueden solicitar que se convoque a la Junta Directiva, cuando lo considere necesario.

ARTÍCULO 9o.- Trámite de la sesión: En las reuniones de Junta Directiva se observarán las siguientes normas:

1. Al inicio de la reunión el secretario de la Junta deberá tomar a lista para corroborar cuantos miembros principales están presentes. Si llegado el momento de comenzar la reunión no se contare con la asistencia de los miembros principales para el quórum reglamentario, se designarán quienes son los miembros suplentes que los reemplazarán en la reunión. Si agotado este paso no se completa el quórum, el secretario dejará constancia de esta situación y solicitará al presidente la fijación de nueva fecha y hora para celebrar la sesión correspondiente.
2. Tres (3) de los miembros principales de la Junta Directiva constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.
3. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, excepto los casos especiales en los que los estatutos exijan mayoría especial.
4. El Gerente y el Revisor Fiscal tendrán voz, pero no voto dentro de las deliberaciones de la Junta Directiva.
5. Las resoluciones y acuerdos adoptados por la Junta Directiva serán comunicados a los asociados por cualquier medio de difusión que garantice el conocimiento por parte de todos los asociados. En todo caso se fijará la información en sitio visible en las instalaciones de la entidad.
6. Todas las decisiones que se tomen en la reunión de junta Directiva deberán quedar consignadas en un Acta que deberá contener como mínimo las siguientes especificaciones:
 - a. Fecha de la Reunión.
 - b. Hora de inicio.
 - c. Verificación de quórum y designación de suplentes.
 - d. Verificación de excusas
 - e. Agenda del día.
 - f. Decisiones adoptadas
 - g. Hora de finalización.
 - h. Firma del presidente y secretario de la Junta

ARTÍCULO 10o.- La falta de asistencia de un miembro principal a tres (3) sesiones sean reuniones extraordinarias, ordinaria en forma continua o más de cuatro en forma discontinua durante el año, sin causa justificada a juicio de la misma Junta, produce la vacante. En tal caso, será reemplazado por el suplente correspondiente, quien asumirá el cargo en propiedad por el resto del período. Igualmente, en las demás eventualidades de falta definitiva.

Después de la reunión se dará tres (3) días hábiles para presentar la justificación de la no asistencia.

Constituyen causa justificada situaciones como incapacidad física, vacaciones, calamidad doméstica y compromiso laboral previamente adquirido con la entidad.

PARAGRAFO: Toda inasistencia de un miembro principal de la Junta Directiva debe ser notificada previa fecha de la reunión y justificada por escrito.

ARTÍCULO 11o.- la Junta Directiva podrá citar a sus reuniones, al Comité de Control Social y permitirá la presencia del Gerente General y del Revisor Fiscal y de otros funcionarios cuando tengan que rendir al organismo, informes especiales o que sean citados por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 12o.- La Junta Directiva por regla general se reunirá en la ciudad de Bogotá, sin embargo, son legales y permisibles las reuniones que se realicen dentro del ámbito territorial consagrado en el Artículo 2º de los Estatutos Vigentes o sea en la República de Colombia. De igual forma de no poder realizarlas en forma presencial por cualquier factor se realizarán en forma no presencial (virtual).

CAPITULO IV FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13o.- Son funciones de la Junta Directiva:

- 1) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, los reglamentos y acuerdos internos y los mandatos de la Asamblea General.
- 2) Adoptar su propio reglamento y expedir los demás reglamentos que requiera la debida aplicación de los estatutos y el adecuado funcionamiento y prestación de los servicios del Fondo.
- 3) Adoptar los programas y tomar todas las medidas que considere necesarios y convenientes para la dirección y organización del Fondo y para el cabal logro de sus fines.
- 4) Nombrar y remover al Gerente, y examinar sus informes.
- 5) Nombrar al oficial de cumplimiento principal y suplente
- 6) Establecer la planta de personal, crear su escalafón, determinar las remuneraciones y fijar las fianzas de manejo y cumplimiento cuando a ellas hubiere lugar.
- 7) Estudiar y adoptar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que le someta a consideración la Gerencia, controlar su adecuada ejecución y autorizar los ajustes necesarios. Así mismo, examinar y pronunciarse sobre los estados financieros que debe presentarle periódicamente la Gerencia, y sobre los balances de fin de ejercicio.

- 8) Determinar la cuantía de las operaciones que puede realizar el Gerente como atribución ordinaria, y autorizarlo en cada caso cuando las operaciones excedan esa cuantía. Así mismo, autorizarlo para adquirir o enajenar bienes inmuebles, para gravar bienes y derechos del Fondo y para recibir o hacer donaciones.
- 9) Determinar, de acuerdo con los estatutos y con las directrices de la Asamblea, los servicios que deba prestar el Fondo y las dependencias y estructura administrativa necesarias para ello; y fijar las tasas que deben pagarse por tales servicios, incluidos los de ahorros obligatorios y voluntarios.
- 10) Aprobar y reglamentar la apertura de sucursales, agencias u otras dependencias.
- 11) Resolver sobre la asociación o afiliación del Fondo a otras entidades.
- 12) Aprobar el ingreso y retiro de asociados; decretar la exclusión, la suspensión de los derechos y demás sanciones de su competencia; y decidir sobre la devolución de aportes.
- 13) Reglamentar la destinación y utilización de las reservas, fondos u otros recursos que tengan fines generales o específicos, de acuerdo con la ley, los presentes estatutos y políticas de la Asamblea.
- 14) Establecer, conformar y reglamentar la constitución de comités especiales para la atención de los servicios que presta el Fondo; y determinar los programas y actividades educativos previstos en la ley.
- 15) Promover, en nombre del Fondo, la conciliación de diferencias con los asociados o de éstos entre sí; decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales, sometimiento de conflictos a árbitros y, en general, sobre actuaciones del Fondo como entidad demandante o demandada. Las facultades de transigir, conciliar y desistir son de su cargo.
- 16) Convocar a la Asamblea General, presentarle informes anuales de gestión, someter a su consideración el proyecto de distribución de excedentes y el proyecto de reglamento de la Asamblea.
- 17) Presentar proyectos de reforma a los presentes estatutos; y
- 18) Ejercer todas las demás funciones que le corresponden como organismo permanente de dirección y administración del Fondo. Se consideran atribuciones implícitas de la Junta las no asignadas expresamente a la Asamblea o a otros órganos por la ley o por los estatutos.

CAPITULO V FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 14o.- Son funciones del presidente las siguientes:

- a. Vigilar el fiel cumplimiento de los estatutos, reglamentos demás mandatos aprobados por la Asamblea o la Junta Directiva
- b. Convocar a reuniones de la Junta Directiva, presidir las mismas y firmar las Actas correspondientes.
- c. Coordinar el trabajo de los Comités permanentes y comisiones especiales nombrados por la Junta Directiva.
- d. Las demás que señalen los estatutos del Fondo y que sean compatibles con su cargo.

PARAGRAFO 1.- En caso de ausencia temporal del presidente, el vicepresidente presidirá la reunión, hasta que se haga presente el dignatario antes nombrado.

PARAGRAFO 2.- Si terminada la reunión no se ha hecho presente el presidente, se dejará constancia en el Acta por qué se sesionó en esa forma y las decisiones tomadas serán válidas e informadas en la próxima reunión.

ARTÍCULO 15o.- Son funciones del vicepresidente:

- a. Reemplazar al presidente en caso de impedimentos o ausencia temporal o definitiva, con los mismos deberes, derechos y funciones.
- b. Ejercer las funciones que le delegue el presidente.

ARTÍCULO 16o.- Serán funciones del secretario de la Junta Directiva las siguientes:

Responsabilizarse del buen manejo de los Libros de Actas de la Junta Directiva y junto con la firma del presidente certificar que estas contengan lo tratado en las reuniones correspondientes.

1. Vigilar el correcto funcionamiento de los archivos de la Junta Directiva.
2. Junto con la firma del presidente, rubricar la correspondencia de la Junta Directiva.
3. Llevar un registro de la correspondencia dirigida a la Junta Directiva.
4. Llevar las actas de las reuniones de Junta Directiva en orden e incluirlas en el libro de Actas de la Junta Directiva a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su aprobación.
5. Firmar, juntamente con el presidente las actas, correspondencia, certificados, resoluciones y demás documentos de la Junta Directiva.

6. Informar a la Junta Directiva las faltas de asistencia y llevar un control por escrito de las mismas.
7. Llevar fuera de las actas, una relación de los temas, proposiciones y otros casos que hayan quedado pendientes de reuniones anteriores. Sobre estos asuntos informará al presidente para que se incluyan o no en el orden del día de la reunión ordinaria inmediata futura ó para citar a una de carácter extraordinario.
8. Las demás que sean compatibles con sus cargos y sean asignadas por la Junta Directiva.

PARAGRAFO 1.- En caso de ausencia del secretario, los miembros de la Junta Directiva designarán a uno de ellos como secretario Ad-hoc., quien certificará con su firma junto con la del presidente el desarrollo de la reunión.

PARAGRAFO 2.- La Junta Directiva podrá delegar alguna de las anteriores funciones en los Comités permanentes, en comisiones especiales de carácter transitorio nombrado por éste o en el Gerente.

CAPITULO VI LOS COMITES

ARTÍCULO 17o.- Con el Objeto de que las diferentes áreas propias de la dinámica del Fondo cuenten con la presencia de la junta directiva y los asociados del Fondo encuentren allí un canal directo con la misma, funcionarán en el Fondo comisiones permanentes o comités asesores de los cuales como mínimo un miembro de la Junta Directiva hará parte además de los nombrados por la Asamblea General así:

- a. Comité de Crédito
- b. Comité de Solidaridad
- c. Comité de Educación y Actividades
- d. Comité Técnico de Riesgo de Liquidez
- e. Comité Técnico de evaluación de Cartera Riesgos
- f. Comité del Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario
- g. Comité de Convenios

ARTÍCULO 18o.- El presidente de la Junta Directiva y el Gerente General del FONDO DE EMPLEADOS DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO, cuando lo estimen conveniente podrán participar en las reuniones de los Comités.

ARTÍCULO 19o.- La Junta Directiva, se ocupará de aprobar a cada comité su propio reglamento el cual debe tener como mínimo: frecuencia de sus reuniones, procedimiento de operatividad, áreas que cubre y facultades para decidir.

CAPITULO VII OBLIGACIONES

ARTÍCULO 20o.- Los integrantes de la Junta Directiva tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Asistir con puntualidad a las reuniones de la Junta Directiva.
- b. Aportar en favor del Fondo en forma desinteresada sus conocimientos y experiencias.
- c. Aportar informes, sugerencias y recomendaciones, presentar proyectos y acuerdos que permitan la mejor dinámica de la institución.
- d. Guardar, la mayor compostura y disponibilidad de carácter para que las relaciones con los demás organismos de la entidad se conserven dentro del más alto grado de respeto, ecuanimidad y cordialidad.
- e. Promover, a todo nivel los servicios y dependencias de la entidad, manteniendo de ellas la más completa información.
- f. Integrarse a las comisiones a las cuales fue designado y desde ella investigar, adelantar consultas y hacer análisis para que el resultado final de los asuntos presentados o puestos a consideración sean en todo caso los más convenientes para el Fondo.
- g. Hacer que en sus actos relativos al Fondo primen siempre los intereses colectivos y de la entidad sobre los circunstanciales o personales.

CAPITULO VIII PROHIBICIONES

ARTÍCULO 21o.- Esta prohibido a los miembros de la Junta Directiva lo siguiente:

- a. Divulgar los asuntos reservados tratados en el seno de la Junta Directiva o de las comisiones o comités.
- b. Servir como fiadores para créditos en el Fondo.
- c. Comprometer al Fondo oficialmente mediante declaraciones a los medios de comunicación, circulares y demás medios de difusión.
- d. En general todos aquellos actos que en una u otra forma lesionen los intereses del Fondo o distorsionen la verdad.
- e. Se extiende a las personas que asistan a las reuniones.

- f. Ningún miembro de Junta Directiva sin previa concertación no podrá tomar la vocería en nombre de la Junta Directiva ni en nombre del Fondo de Empleados de la Defensoría del Pueblo.

CAPITULO IX SANCIONES

ARTÍCULO 22o.- La Junta Directiva podrá aplicar a sus integrantes por faltas cometidas contra el patrimonio social y moral de la entidad, sanciones consistentes en:

- a. Amonestación verbal
- b. Amonestación escrita motivada
- c. Suspensión temporal en sus funciones
- d. Expulsión como asociado, lo cual implica separación definitiva del cargo y todos los demás contemplados en los estatutos.

ARTÍCULO 23o.- En los casos contemplados en los literales del artículo anterior la decisión final, solo podrá ser tomada después de una amplia investigación en el curso de los cuales, las partes hayan aportado pruebas sobre la causa y motivo de la falta.

ARTÍCULO 24o.- En las reuniones de la Junta Directiva que se ocupe de sanciones a uno o más miembros, el afectado tendrá derecho a voz, pero no a voto.

CAPITULO X DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 25o.- Los casos no previstos en este Reglamento de Junta Directiva se resolverán de conformidad con los estatutos ó la Ley que rige los Fondos de Empleados.

ARTÍCULO 26o.- El presente reglamento fue aprobado en la reunión de la Junta Directiva el día 23 de julio de 2021 según consta en el Acta No. 555 de este organismo y rige a partir de la fecha y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

CLAUDIA YOMARA MODERA ARDILA
presidente

YANNETH ALGARRA
secretaria